



Normativa

Càlig



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

04101-2019-U
CALIG

Anuncio aprobación definitiva Reglamento del Servicio Público de abastecimiento de agua potable en el municipio de Càlig

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE CALIG-CASTELLÓN, de fecha 17 de julio de 2019, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE CALIG-CASTELLÓN

Art. 1º.- Objeto.-

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

TÍTULO II

DE LA OBLIGATORIEDAD DEL SUMINISTRO

Art. 2º.- De la obligatoriedad del suministro.

El Servicio Municipal de Aguas Potables se obliga a suministrar agua potable a las viviendas y locales situados en el Suelo Urbano del término municipal, con arreglo a las disposiciones del presente reglamento, previo enlace con las redes del Servicio por cuenta del promotor, cumpliendo la normativa vigente.

Art. 3º.- Exigibilidad del suministro de agua.

La obligación por parte del Servicio de agua de contratar y suministrar agua potable a domicilio a los inmuebles del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle o plaza de que se trate exista canalización o conducción de agua potable que permita efectuar la toma o acometida de manera normal o regular, y estén situado en el suelo urbano. El Adjudicatario se ocupará de las relaciones con los peticionarios del suministro. Se podrán diferenciar los siguientes casos:

A.- Obras a ejecutar necesariamente por el Adjudicatario

1.- Cuando las nuevas infraestructuras se destinen a la prestación del servicio a un inmueble que carezca de él, y siempre que el mismo se encuentre en zona servida por la red de distribución de agua potable o de saneamiento, el Adjudicatario confeccionará el correspondiente presupuesto de las obras a ejecutar, en función de las características del inmueble, del suministro o evacuación a efectuar, y de los posibles proyectos de ampliación o renovación de redes que pueda tramitar el Ayuntamiento. El importe del referido presupuesto, deberá ser satisfecho por el solicitante del nuevo suministro, y las obras ejecutadas por el Adjudicatario.

2.- Cuando las nuevas infraestructuras se destinen a la prestación del servicio a un inmueble que carezca de él, y sea necesaria la ampliación de las infraestructuras de abastecimiento o evacuación, el Adjudicatario redactará, en función de las características del inmueble y otras fincas colindantes, en cuanto al suministro de agua y de las redes existentes en la zona, el oportuno informe y presupuesto de las obras de ampliación a ejecutar. El coste de las obras deberá ser abonado por el promotor del inmueble o por el solicitante del servicio que haga necesaria la ampliación de las infraestructuras de los servicios, y las obras ejecutadas por el Adjudicatario.

B.- Instalaciones en nuevas urbanizaciones.

Sin perjuicio de que, con carácter general, la ejecución de las infraestructuras propias del Servicio de abastecimiento de agua en zonas de nueva urbanización sea articulada en el marco de lo dispuesto por la legislación urbanística vigente, atendiendo a supuestos de características especiales o singulares, en los supuestos en que el Ayuntamiento proyecte efectuar obras de urbanización de nuevas zonas del término municipal, y a efectos de ejecución de las infraestructuras de los servicios, el Adjudicatario, vendrá obligado a colaborar con los servicios técnicos del Ayuntamiento en el estudio sobre las infraestructuras del servicio de abastecimiento y saneamiento debiendo presentar a los mismos los oportunos informes o memorias en los que, en función de las previsiones sobre urbanización, se determinarán los diámetros y trazados de las conducciones generales, materiales, y las infraestructuras complementarias que se precisen.

En los casos de planeamiento proyectado por terceras personas o entidades deberá emitir informe sobre las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento proyectadas. Los referidos estudios y anteproyectos no serán vinculantes para el Ayuntamiento, pero salvarán la responsabilidad del Adjudicatario.

C.- Nuevas infraestructuras hidráulicas para los servicios.

Confeccionados por los servicios técnicos municipales los oportunos proyectos de construcción, el Ayuntamiento podrá encomendar al Adjudicatario la ejecución de las obras de desarrollo de infraestructuras hidráulicas proyectadas y, en dicho supuesto, exigirle participación en la financiación, total o parcial, de las mismas, todo ello siempre que, previamente, se acuerden las condiciones y plazo de rescimiento de la inversión que deba efectuar.

El Ayuntamiento podrá exigir al Adjudicatario que el mismo ejecute y, en su caso, financie total o parcialmente, obras de ampliación y de reposición de las infraestructuras existentes y de las obras de construcción de las nuevas infraestructuras que vayan a adscribirse a los servicios, resarcándose, en la forma que en cada momento se acuerde, de las inversiones efectuadas.

En los casos de recepción de infraestructuras de abastecimiento ejecutadas por personas distintas del Adjudicatario, previamente a la recepción por el Ayuntamiento se solicitará informe del Adjudicatario, en el que se indicará si las infraestructuras a municipalizar cumplen las normas del resto de las instalaciones integradas en el servicio, así mismo se deberá indicar las reformas que deberían efectuarse en las instalaciones a recepcionar, para adecuarlas a las características generales de las infraestructuras del servicio. Este informe no será vinculante, pero el Adjudicatario quedará exento de responsabilidad en caso de deficiencias en las nuevas infraestructuras.

D) De las partes contratantes.

El suministro de agua potable se contratará por los usuarios o sus representantes legales, con el Servicio de Aguas, por medio de contrato firmado por ambos otorgantes. Se extenderá una copia del mismo al abonado, y conservando dicho Servicio el original a disposición del Ayuntamiento.

Art. 4º.- Medida y precio del consumo efectuado.

El consumo de agua efectuado por el abonado será apreciado y medido por el Servicio, por metros cúbicos, mediante aparato de medida instalado al efecto. El precio del suministro de agua se liquidará de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento.

El abonado deberá satisfacer el importe de los recibos que se le giren por el suministro de agua y cuantos más servicios, impuestos, cánones y tasas afecten al contrato mediante el procedimiento de domiciliación bancaria, para lo cual deberá dar orden a la entidad domiciliaria para que atiendan los recibos que gire el Servicio con cargo al abonado y notificarlo, previamente, al Servicio. También podrá hacerlos efectivos en las oficinas del Servicio en la localidad.

En los supuestos de instalaciones existentes que no tengan instalado el contador, habiendo sido notificados de su obligatoriedad, y ya con las tarifas vigentes para agua potable, se les facturará según los siguientes casos:

a) Suministro a viviendas y bajos sin actividad (usos domésticos):

- Abonado que no ha solicitado la instalación del contador: Se facturará un consumo trimestral equivalente de 90 m³, conforme a las tarifas aprobadas al efecto.

b) Suministro a empresas y otras actividades (usos no domésticos):

- Abonado que no ha solicitado la instalación del contador: Se facturará un consumo trimestral equivalente de 180 m³, conforme a las tarifas aprobadas al efecto.

En los casos en los que el Servicio, aun habiendo notificado la necesidad del contador, el abonado no haya procedido a la instalación del mismo, el Servicio facturará en función de los supuestos anterior pudiendo instalar por su cuenta un contador para determinar si el volumen consumido por la instalación es superior a los volúmenes de referencia.

Art. 5º.- Contratación.

El Servicio realizará la contratación de suministros unitarios, entendiéndose por tal, el que cada póliza de contrato ampare a una vivienda o local. No obstante, en casos excepcionales a juicio del Servicio y según informes técnicos, en suministros existentes, y donde

exista una comunidad de vecinos, se podrá instalar un sólo contador general a la entrada de la instalación particular para la totalidad de la misma, existiendo en este caso tantos mínimos o cuotas de servicio como viviendas o locales formen la comunidad, la cual responderá directamente ante el Servicio, sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria de los miembros de dicha comunidad, también directamente ante el Servicio.

Art. 6º.-Tipos de contratación.

El suministro de agua potable podrá contratarse:

a) Para uso doméstico, directamente por el usuario de la vivienda o por sus representantes legales, exhibiendo la cédula de habitabilidad o licencia de ocupación correspondiente. En el supuesto de viviendas de protección pública se aportará cédula de calificación definitiva.

b) Para usos no domésticos, por el representante legal de la industria o comercio propietario del local, exhibiendo la correspondiente licencia de actividad.

c) Para obras de construcción deberá solicitarse especialmente por el promotor, exhibiendo la correspondiente licencia de obra, proyecto de instalaciones receptoras de agua, en caso de que la instalación lo necesite, o planos de la obra en caso contrario. El Servicio indicará el emplazamiento del contador, así como las obras de protección del mismo, el diámetro de la nueva acometida a realizar, los elementos a instalar y su disposición. Antes, durante y con posterioridad a la realización de la nueva toma, el peticionario seguirá en todo momento estas indicaciones, suspendiéndose el suministro inmediatamente en caso contrario.

d) En el supuesto de cualquier otro tipo de locales o instalaciones de carácter particular que, conforme a lo previsto por la legislación vigente, no precisen de Licencia para el uso específico a que se destinen, se indicará así por el solicitante y, previa inspección por parte del servicio, se contratará el suministro en dichos términos.

e) Para otros usos, no contemplados en los apartados anteriores, el solicitante deberá aportar el permiso municipal expreso en el que se haga constar que el Ayuntamiento ordena la conexión de agua al solicitante en la dirección y para el uso que se indique.

Además de los casos indicados, el Servicio podrá contratar el suministro de agua potable para bocas o hidrantes contra incendios de propiedad particular, y en este caso, deberá suscribirse contrato especial. En estos casos, se instalará también el correspondiente contador de incendios. Las características de la conexión serán las solicitadas por el contratante, siempre que sea técnicamente posible a juicio del Servicio.

Al agua contratada no podrá dársele más aplicación que la pactada expresamente según la modalidad del contrato. No podrá venderse, cederse o subarrendarse. De ocurrir alguno de estos supuestos, podrá suspenderse inmediatamente el suministro.

No se contratará el suministro en un inmueble en caso de que existan deudas anteriores con el Servicio por parte del promotor o constructor de la obra.

Art. 7º.-Pago de derechos.

El Servicio, a la firma del contrato de suministro de agua, recibirá cuantos impuestos, arbitrios, tasas, gastos o derechos afecten al contrato.

Art. 8º.-Ejecución de trabajos.

Realizada la contratación, y abonados los derechos citados en el artículo anterior, el Servicio ejecutará los trabajos en el plazo de tiempo más breve posible.

Art. 9º.-Revisión de la instalación interior.

Antes de iniciarse el suministro de agua, la empresa suministradora podrá realizar una inspección de la instalación interior, poniendo de manifiesto ante el solicitante las deficiencias que encuentre, si las hubiera, para que sean corregidas, condición indispensable para que se inicie el suministro.

Art. 10º.- Cambio del titular del contrato.

Cuando el titular de un contrato de suministro de agua potable transmita la propiedad de la vivienda o local, deberá solicitar del Servicio la baja del abono o contrato correspondiente. El nuevo propietario podrá solicitar del servicio la contratación del suministro de agua a su nombre, debiendo aportar la fotocopia de la escritura de propiedad del inmueble a nombre del nuevo propietario, así como satisfacer los derechos correspondientes.

En el supuesto de que el propietario ceda, arriende o traspase el derecho de uso y disfrute de la vivienda, local o industria, por cualquier título válido en derecho, el propietario deberá solicitar la baja del abono o contrato correspondiente, cursándose la nueva alta por parte del usufructuario o arrendatario. El nuevo usufructuario o arrendatario deberá aportar la documentación necesaria que justifique este hecho (Contrato de arrendamiento o poder notarial).

Se considerará como infracción la utilización de los servicios contratados por el anterior abonado.

El titular del suministro será el que lo sea de la relación jurídica de ocupación del inmueble. Cualquier situación distinta se considerará fraudulenta y sujeta por tanto al corte del suministro y sanción a que hubiese lugar.

Art. 11º.- Modificación del contrato.

Cualquier modificación que interese al abonado efectuar respecto del suministro de agua pactado en el contrato, será propuesta al Servicio, que resolverá de acuerdo con el presente Reglamento y las normas de general aplicación, pudiendo informar al Ayuntamiento, cuya resolución será vinculante.

Art. 12º.- Prohibición de extender el suministro.

Se prohíbe extender el suministro de agua potable contratado a otra vivienda o local, colindante o no, aunque su uso sea del mismo suministrado o usuario.

Art. 13º.- Duración del contrato.

Tendrá duración indefinida, salvo rescisión previa denuncia, que se cancelen las causas de obligatoriedad del suministro, o se modifiquen sus condiciones iniciales. Excepcionalmente, se contratará suministros provisionales para obra, y su duración será la del plazo establecido en la correspondiente licencia de obras. También se admitirán contrataciones temporales con duración menor de un año, en caso de excepción, y con duración limitada a la temporada contratada. No se podrá dar ningún suministro si previamente no ha sido contratado.

Para el supuesto de contrataciones temporales se exigirá la previa constitución de fianza a favor del servicio, que se formalizará mediante ingreso en efectivo, en cuantía que será fijada por informe motivado del servicio atendiendo las características y condiciones de la contratación solicitada.

Una vez finalizado el contrato, abonados íntegramente los recibos correspondientes y, verificado por Servicio la no-existencia de daños en la instalación general de los que pudiera derivar responsabilidad para el usuario, se procederá a la devolución de la fianza.

En el caso de derribo del inmueble al que se suministra agua se considerará cancelado el contrato.

Art. 14º.- Prohibición de revender agua.

Queda terminantemente prohibida al abonado la reventa o cesión a terceros del agua suministrada. El quebrantamiento de esta prohibición será motivo para que el Servicio pueda resolver unilateralmente el contrato de suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que puedan corresponder por lesión de los intereses económicos.

Art. 15º.- Visitas de inspección.

La empresa concesionaria del Servicio de aguas, por medio de sus agentes o empleados debidamente autorizados, podrá realizar visitas de inspección en horas hábiles a los puntos en que se encuentre la toma de agua, acometida, aparato de medida e instalación particular o interior del abonado. Cuando éste no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles, al personal que autorizado por el Servicio y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, se suspenderá el suministro hasta el momento en que se pueda efectuar la inspección o corregida la anomalía.

TÍTULO III

TOMAS, ACOMETIDAS E INSTALACIONES

Art. 16º.- Competencia del Servicio.

El Servicio, por medio de sus técnicos y operarios, es el único competente para efectuar la toma, acometida y suministro de agua. Las características de las tomas y acometidas serán las que determine el Servicio.

Ningún elemento de la red podrá ser manipulado por los abonados, usuarios o personal a sus órdenes.

Art. 17º.- Mantenimiento y conservación de las instalaciones.

La conservación por parte del Servicio alcanza hasta la llave de registro o en todo caso hasta el límite de fachada o propiedad privada.

Art. 18º.- Presupuesto de instalación.

Solicitado el suministro de agua potable, el Servicio formulará un presupuesto desglosado de los gastos, arbitrios, cánones, etc. que hayan de producirse para el abastecimiento de agua, siendo por cuenta y cargo del peticionario los gastos motivo del citado presupuesto.

El interesado podrá expresar al Servicio su conformidad o reparos. Caso de no estar de acuerdo, podrá impugnar el presupuesto ante el Ayuntamiento, quién resolverá sobre las cuestiones planteadas.

Se ofrecerá al peticionario la posibilidad de realizar por su cuenta y bajo su responsabilidad, la zanja y su posterior reposición, siguiendo las prescripciones dadas por el Servicio. En caso de optar por esta posibilidad se deberá solicitar la oportuna licencia de obras al Ayuntamiento y se comprometerá por escrito a dejar la vía pública en las mismas condiciones anteriores a la obra, a juicio del Ayuntamiento. En caso de que el Ayuntamiento no apruebe la reposición, el peticionario deberá seguir las indicaciones recibidas, hasta lograr dicha conformidad. Si no realizara las reformas indicadas, se podrá suspender el suministro.

Las obras de albañilería en la fachada destinadas a realizar el alojamiento e instalación del contador, siempre serán realizadas por el promotor o peticionario, siguiendo exactamente las indicaciones dadas por el Servicio.

Art. 19º.- Gastos de reparación y conservación.

Serán por cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y conservación de su instalación interior o particular.

Los trabajos de mejora sobre la conducción, toma de agua y acometida, solicitados por el abonado, serán realizados por el Servicio por cuenta y cargo del interesado. En cambio, serán por cuenta del Servicio los trabajos de conservación y mantenimiento de las acometidas, según lo indicado en el artículo 18.

Art. 20º.- Acometidas.

Como norma general, cada instalación receptora tendrá su propia acometida independiente. En todo caso, el Servicio, teniendo en cuenta las características de la red general y las instalaciones receptoras a conectar a dicha red, determinará el número de acometidas a realizar, así como sus características.

En particular, y salvo que el Servicio no indique lo contrario, el conjunto de locales situados en la planta baja de un edificio se abastecerán de la acometida general del edificio, disponiendo de centralización de contadores propia situada en zona de uso común del edificio, con libre acceso exterior. Excepcionalmente, y con autorización del Servicio, se dotará a los locales comerciales de acometidas independientes de las del resto del edificio.

Art. 21º.- Grupos elevadores de presión.

Cuando sea necesario el uso de grupos elevadores de presión, no se permitirá la conexión del grupo de presión directamente a la instalación general, siendo necesaria la instalación de un aljibe o cisterna entre la red general y el grupo de elevación.

En caso de que el Servicio informe motivadamente sobre la necesidad de instalación de un grupo de presión en una nueva construcción, y esta recomendación no sea tenida en cuenta por el constructor, promotor o instalador, el Servicio no contratará el suministro.

Art. 22º.- Intervención del Servicio en Instalaciones Particulares.

El Servicio, por medio de su personal técnico y operarios, debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado.

El abonado en sus instalaciones particulares de suministro y distribución de agua contratada, deberá ajustarse a las disposiciones legales vigentes sobre dicha materia y a las prescripciones que motivadamente le formule el personal autorizado del Servicio.

El Servicio podrá suspender en cualquier momento el suministro de agua si encontrase incorrecta o defectuosa la instalación, entendiéndose que los consumos extraordinarios o responsabilidades a que pudieran dar lugar las deficiencias de la misma serán a cargo del abonado.

No se podrán aceptar peticiones de suministro para las instalaciones interiores de suministro que no cumplan las Normas vigentes sobre la materia, incluido este Reglamento, así como las prescripciones que motivadamente le formule el personal del Servicio.

Art. 23º.- Prohibición en instalaciones interiores.

La instalación particular de agua del abonado, no podrá ser empleada o comunicada, directa ni indirectamente, con tubería o red de procedencia extraña a la contratada y designada por el Servicio, ni siquiera interponiendo entre ambas instalaciones válvulas antirretorno o de otro tipo.

Queda prohibido al abonado efectuar cualquier operación o trabajo en la acometida o instalación interior si está destinada a facilitar o proporcionar un caudal de agua distinto al contratado o al que deba recibir por el suministro normal que marcan los aparatos de medida.

En el supuesto de que el abonado modifique su instalación interior, interponiendo equipos de tratamiento de agua, el Servicio no se hará responsable de la calidad final de la misma. Asimismo, en este supuesto, el abonado deberá instalar cuantos equipos anti-retorno sean necesarios para evitar recirculaciones a la red de distribución y de evacuar de forma adecuada el caudal de rechazo generado por tales equipos.

Los abonados de los servicios de abastecimiento, estarán obligados a comunicar al Servicio, cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores.

Tales actos u operaciones serán considerados constitutivos de defraudación, quedando sujetos los responsables a las indemnizaciones y penalizaciones establecidas por las leyes civiles y penales, además de producirse inmediatamente la suspensión del suministro.

Art. 24º.- Instalaciones interiores inseguras o inadecuadas.

Cuando a juicio del Servicio una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, o pueda dar lugar a consumos fraudulentos o incontrolados, será comunicado por el Servicio al propietario de la misma, para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en el plazo máximo que señalará el Servicio según las circunstancias del caso.

Dicha notificación exime al Servicio de cualquier responsabilidad que pudiera sobrevenir como consecuencia de la deficiencia detectada. Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio, el Servicio podrá suspender el suministro de agua hasta que la mencionada instalación particular reúna las condiciones requeridas.

En el caso de que existan fugas en la instalación interior del inmueble, anteriores a la situación del contador, el Servicio estará facultado para instalar un contador en la acometida, que realizará las funciones de contador general conforme a lo establecido en el artículo 30º.

TÍTULO IV

CONTADORES

Art. 25º.- Obligatoriedad del contador.

El control del consumo de agua se efectuará obligatoriamente mediante contador de modelo homologado, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, y verificado por el Organismo Competente, tanto en los nuevos suministros como en los ya existentes.

Art. 26º.- Aparato contador.

El aparato contador será del tipo, clase y características que señale el Servicio de aguas, de entre los aprobados por el organismo competente. El contador será propiedad del abonado, aunque será suministrado e instalado por el Servicio, por cuenta y cargo del abonado, previa presentación del correspondiente presupuesto y su aceptación por el abonado.

Art. 27º.- Situación del contador.

Cuando una acometida alimente a un sólo abonado, se instalará el contador en un armario en la fachada del inmueble, en la perpendicular de la acometida, de acuerdo con el esquema, medidas y características que marque el Servicio. Sólo en casos debidamente justificados, a juicio del Servicio, se podrá instalar en una cámara bajo el suelo, y siempre cumpliendo las prescripciones marcadas por el Servicio.

En el caso de contadores ya instalados, y que no se encuentren en fachada o en zona de libre acceso exterior, el Servicio comunicará esta deficiencia al abonado afectado, al cual se le señalará un plazo para corregir la instalación, e instalarlo en la fachada o en zona de libre acceso exterior, y siempre a cargo del abonado afectado.

Art. 28º.- Centralización de contadores.

En el caso de que una acometida alimente a varios abonados, se realizará una centralización de contadores, en forma de baterías de contadores. Las baterías metálicas deberán cumplir las Normas UNE 19900/0; 19900/1 ó 19900/2.

La batería de contadores divisionarios se instalará al final del tubo de alimentación. Está compuesta por un colector (hasta un máximo de tres derivaciones) o un conjunto de tubos formando un circuito cerrado, exentas de roscas, que alimenta los contadores divisionarios, sirviendo de soporte a dichos aparatos y a sus dos llaves. La entrada a la batería estará dotada de la correspondiente válvula antirretorno.

Deberán preverse las tomas necesarias para las viviendas, locales y servicios generales, así como una toma de reserva.

No se admitirá ninguna instalación, nueva o existente, con tomas en el tubo de alimentación, excepto para la centralización de contadores de los locales comerciales y servicios generales del edificio, debiéndose cumplir en todo caso la normativa vigente para las instalaciones interiores de suministro de agua.

Los tubos que forman la batería deberán quedar separados como mínimo del paramento en que se sustentan 20 cm, y los contadores en alturas, referidas al suelo, comprendidas entre un máximo de 1,50 metros y un mínimo de 0,30 metros.

Deberá dejarse instalado el soporte para los contadores divisionarios y las válvulas de entrada y salida del tipo aprobado por el Servicio. Entre válvula de salida y montante, se colocará un tramo de tubería flexible, sanitariamente admisible, y timbraje igual o mayor a la del cuerpo de la batería. En cualquier caso, entre las dos llaves donde posteriormente se colocarán los rácores y contador se dejará la distancia que marque en cada caso el Servicio. Será obligatorio instalar un dispositivo antirretorno a la salida de cada contador divisionario.

Como norma general, los recintos destinados a la centralización de contadores, se ubicarán en la planta baja o entresuelo, en un lugar de fácil acceso y de uso común en el inmueble (todas las puertas a franquear, excepto la exterior, deberán tener el tipo de cerradura aprobado por el Servicio), estando dotadas de iluminación eléctrica, impermeabilizada, con desagüe sifónico a la red de alcantarillado. Este recinto destinado a la centralización de contadores, no podrá ser usado para otro fin.

Las dimensiones del armario o recinto serán las apropiadas para permitir las operaciones de montaje, desmontaje y lectura de los contadores de la batería. En todos los casos, la altura libre en la zona de manipulación será como mínimo de 2 metros, y un espacio frontal mínimo de 1 metro, con un espacio lateral libre mínimo de 0,2 metros. Dispondrá de ventilación adecuada.

Será condición indispensable para el inicio del suministro, o para continuar los existentes, la indicación indeleble y clara del local o vivienda que alimenta cada contador.

Será obligación de los propietarios de los inmuebles la instalación de una llave de paso del calibre y características que determine el Servicio, a la entrada del inmueble, y otra a la entrada de cada vivienda o local, todas ellas con acceso exterior.

En los suministros existentes donde haya contadores divisionarios y no exista centralización de contadores de la forma aquí descrita, el Servicio notificará al titular un plazo dentro del cual deberá adecuar su instalación interior al presente Reglamento, y al resto de normativa vigente.

Art. 29º.- Contador general.

Mide la totalidad de los consumos de una instalación receptora de agua. Su emplazamiento se fijará en la fachada o portal del edificio, con libre acceso desde la vía pública. Se alojará en un armario, cuyas dimensiones mínimas indicará en cada caso el Servicio, y siempre para permitir un correcto funcionamiento del contador, previniendo para ello, antes y después del mismo, los tramos rectos de tubería necesarios de acuerdo con su calibre y características.

Será obligatorio la instalación del contador general, tanto en los nuevos suministros como en los suministros existentes, cuando se den una o varias situaciones descritas a continuación:

a) Cuando exista aljibe o depósito de almacenamiento, independientemente de la existencia de contadores divisionarios.

b) Cuando el tubo de alimentación no discorra visible en todo su recorrido.

c) En instalaciones existentes donde no haya centralización de contadores de la forma descrita en el artículo anterior.

La diferencia de consumos entre el marcado por el contador general y la suma de los marcados por los contadores divisionarios dependientes de dicho contador general, será repartida proporcionalmente entre dichos contadores divisionarios.

El contador general será del tipo, clase y características que señale el Servicio de aguas, de entre los aprobados por el organismo competente. Será suministrado e instalado por el Servicio, por cuenta y cargo del promotor en obras nuevas, y a cargo de los abonados en los suministros existentes necesitados de dicho contador. Su mantenimiento será realizado por el Servicio, a cargo de la comunidad de vecinos, legalmente constituida, sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria de los miembros de dicha comunidad, también directamente ante el Servicio.

No se contratará ningún suministro individual dependiente de dicho contador general, hasta que dicho contador general no esté contratado e instalado.

Art. 30º.- Conservación de contadores.

La conservación de contadores será realizada por el Servicio, a cargo de los abonados, por lo que éstos deberán satisfacer una cuota trimestral, cuya cuantía se reflejará en las tarifas vigentes.

La conservación de contadores no ampara los gastos de reparación motivados por otra causa que no sea la de su uso normal.

Art. 31º.- Sustitución y cambio del contador.

Cuando, tanto por parte del abonado como por el Servicio, se aprecie alguna anomalía en el funcionamiento del aparato contador, éste podrá ser comprobado en la instalación del abonado o bien retirado para su verificación por el organismo competente. Los contadores de agua fría deben cumplir en todo momento la legislación vigente, según lo indicado en el Artículo 27º de este Reglamento.

Los gastos que por tal motivo se ocasionen serán de cuenta del abonado cuando el contador estuviera en perfectas condiciones de funcionamiento y lo haya solicitado el abonado, y de cuenta del Servicio cuando lo sustituya por propia iniciativa o el contador no resultara encontrarse en perfectas condiciones, y ello no fuera debido a circunstancias ajenas a aquéllas que pudieran derivarse de su uso normal.

Art. 32º.- Manipulación del contador.

Los contadores no podrán cambiarse de lugar ni ser manipulados por los abonados, ni por personal a sus órdenes. Cuando el abonado observe rotura del recinto o cualquier anomalía sobre el contador, deberá avisar inmediatamente al personal del Servicio.

El incumplimiento de este artículo, será causa de suspensión inmediata del suministro.

Art. 33º.- Lectura del contador y facturación.

El consumo de agua suministrada por el Servicio a cada abonado se apreciará y determinará mediante lectura practicada trimestralmente en el contador destinado a tal efecto, por empleados del Servicio.

Si por avería o mal funcionamiento del contador no se pudiera leer el consumo efectuado, el recibo se extenderá por el importe promedio de los tres meses del mismo período del año anterior, y si no existiese ese dato, se tomará el promedio de consumo de las tres facturaciones anteriores.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio y, por la causa que fuere, el lector no pudiese realizar la toma de lectura correspondiente, el lector dejará un aviso de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar la lectura del contador y hacerla llegar, bien entregándola en mano o bien llamando por teléfono a las oficinas del Servicio en horario de atención al público, dentro de los 7 días siguientes y en todo caso antes de realizarse la facturación del período al que corresponda, a efectos de la facturación del consumo registrado. Si el abonado no comunica de ninguna de estas formas la lectura del contador se realizará una estimación de la forma anteriormente descrita. Transcurridos tres meses desde la facturación de una lectura estimada sin que el abonado presente reclamación, se entenderá que ésta es correcta y aceptada por el abonado.

El abonado deberá permitir la entrada al empleado encargado de la lectura del contador, en horas hábiles. La negativa a permitir la entrada del personal encargado de las lecturas, dará origen a la interrupción del suministro, y a satisfacer los gastos que ello implique antes de iniciar de nuevo el suministro.

La recaudación del importe del agua se efectuará por el Servicio mediante el procedimiento de domiciliación bancaria, para lo cual el abonado deberá dar orden a la entidad domiciliaria para que atiendan los recibos que gire el Servicio con cargo al abonado y notificarlo, previamente, al Servicio. También podrá hacerlos efectivos en las oficinas de la Sociedad en la localidad.

El plazo de pago de los recibos es de dos meses, contados a partir del último día del período facturado en dicho recibo.

Art. 34º.- Corte de suministro por falta de pago.

Cuando los abonados no satisfagan los recibos dentro del plazo estipulado, se les enviará una carta certificada con acuse de recibo donde se fija un plazo (no inferior a quince días naturales) para el pago de los recibos pendientes.

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, el Servicio deberá dar cuenta de los mismos al Ayuntamiento, considerándose queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario en el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a derecho.

La suspensión del suministro de agua por parte del Servicio, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La reconexión del suministro se hará por el Servicio, que podrá cobrar del abonado por esta operación los trabajos ocasionados por el corte y reconexión del servicio.

En ningún caso se podrán percibir estos trabajos si no se ha efectuado el corte del suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

No se suscribirá póliza de abono alguna con aquel usuario con recibos pendientes al cobro, sea cual fuese la ubicación del nuevo suministro.

Las reclamaciones sobre el importe de los recibos por posibles errores de cálculo u otros motivos, se efectuarán ante el Servicio, acompañando los recibos, o fotocopias de los mismos, que se presume contengan el error. Contra las resoluciones del Servicio podrá recurrirse ante el Sr. Alcalde.

Art. 35º.- Contadores de agua caliente.

En el caso de que un edificio posea instalación de agua caliente, el Servicio se limitará a contabilizar y facturar la entrada de agua fría en esa instalación mediante un contador de agua fría a nombre de la comunidad de propietarios. El Servicio no será responsable de la lectura ni del mantenimiento de los contadores de agua caliente si estos existieran.

TÍTULO V

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Art. 36º.- Interrupción en el suministro.

El Servicio no será responsable ante sus abonados de la interrupción o irregularidades que se produzcan en el suministro de agua cuando sean motivados por causas de fuerza mayor, causas ajenas al mismo, averías en la instalación central, insuficiencia de caudales, averías u obras en la red general, realización de acometidas, reparación de fugas, pruebas en la red, u otras tareas de mantenimiento que obliguen al corte del suministro.

Art. 37º.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones que se detallan a continuación serán sancionadas, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, y las posibles modificaciones sobre la misma, que tengan lugar durante la vigencia del contrato entre el abonado y el Servicio.

- Infracciones Leves:

Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido por el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

Podrán ser sancionados por el Ayuntamiento por una cuantía equivalente a la establecida en la Ley 7/1985, o las posibles modificaciones de la misma, en su artículo 141.

- Infracciones Graves:

Serán consideradas infracciones graves, y sancionadas por el Ayuntamiento con una cuantía equivalente a la establecida en la Ley 7/1985, o las posibles modificaciones de la misma, en su artículo 141.

a) Coaccionar al personal del Servicio en el cumplimiento de sus funciones. Impedir o dificultar la lectura de los contadores u obstaculizar la inspección de las instalaciones interiores particulares en horas hábiles.

b) Hacer del suministro de agua un uso abusivo, utilizarlo indebidamente, destinarlo a usos distintos para los que ha sido contratado o ceder agua a viviendas o locales que carezcan del Servicio, aunque no constituya reventa.

c) Los que en los casos de cambio de titularidad no den cumplimiento a lo establecido en el correspondiente artículo de este Reglamento.

d) Maniobrar, alterar o manipular los aparatos de medida y demás elementos del Servicio: tuberías, precintos, cerraduras, válvulas, llaves de paso o registro.

e) No reparar en el plazo establecido las fugas en las instalaciones interiores.

En el caso particular de cambio de aforo a contador:

a) Negarse a la instalación de contador en sustitución del suministro por aforo, cuando el interesado sea requerido por el Servicio para ello, así como negarse a realizar las correcciones oportunas en las instalaciones interiores que así lo requieran y sean indicadas por el Servicio. Se considerará como negativa del abonado a la instalación del contador el impago, total o en parte, del importe de su instalación, siguiendo los mismos plazos que los indicados en el Art. 35. En ese caso se procederá como si fuese una instalación por aforo, facturándose de acuerdo a lo indicado en el Art. 35 de este Reglamento durante el trimestre impagado.

b) Por falta de pago puntual del importe del recibo en los plazos y forma estipulados, salvo que exista en curso una reclamación atinente al importe del recibo en cuestión, en cuyo caso deberá esperarse a que ésta se sustancie.

c) Cualquier otro acto u omisión que la legislación vigente considere como infracción.

- Infracciones muy graves:

Serán consideradas infracciones muy graves y sancionadas por el Ayuntamiento con una cuantía equivalente a la establecida en la Ley 7/1985, o las posibles modificaciones de la misma, en su artículo 141.

a) Utilizar agua potable sin haber suscrito contrato de abono.

b) Los que produzcan cualquier daño en las tuberías, precintos, cerraduras, llaves o aparatos existentes en la red, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 45 del presente Reglamento.

c) Los que establezcan injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.

d) Los que, sin autorización, unan interiormente instalaciones suministradas por acometida del Ayuntamiento y de otras procedentes, o de distintos polígonos de la red de distribución del Ayuntamiento.

e) Los que conecten una toma con finca diferente de aquellas para la que ha sido contratado el suministro.

f) Los que, una vez realizados los dos primeros tramos de instalación de acometida, hagan uso del agua sin estar instalado el aparato de medida del suministro y todos sus accesorios.

g) Los que obstaculicen la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.

h) Los que realicen modificaciones en las acometidas sin atenerse a lo dispuesto en los artículos de este Reglamento.

i) Los que viertan las sustancias resultantes de la limpieza de fosa séptica en lugares no autorizados.

j) Los que realicen vertidos no autorizados que supongan daños en las instalaciones de depuración o alteren su normal funcionamiento.

k) Todo aquel que manipule cualquier elemento de las redes de abastecimiento y distribución.

l) Conectar la red de agua potable con aguas de otra procedencia, directa o indirectamente, así como negarse a realizar las correcciones oportunas en las instalaciones interiores que así lo requieran y sean indicadas por el Servicio.

Art. 38º.- Liquidación del fraude.

Cuando se produzcan los hechos tipificados en el artículo anterior, el Adjudicatario del Servicio procederá al corte del suministro al infractor, además de proponer a la Alcaldía las sanciones que correspondan legalmente.

El Servicio, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1.- Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.

2.- Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

3.- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4.- Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Servicio practicará la correspondiente liquidación, según los casos. de las siguientes formas:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo. Se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador. Se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Servicio, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado sobre la base del uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule el Servicio serán notificadas a los interesados que contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

TÍTULO VI



TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 39º.- Revisión de las conducciones afectadas.

Quando se realicen trabajos en la vía pública que pudieran afectar a las conducciones de agua potable, el responsable de los trabajos deberá comunicarlo con la necesaria antelación al Servicio, quien le indicará sobre el terreno la situación aproximada de las conducciones, todo ello sin perjuicio que el responsable de los trabajos realice posteriormente las excavaciones necesarias, con medios manuales y con el debido cuidado, para la localización exacta de las conducciones. El responsable de los trabajos deberá comunicar al Servicio la fecha de inicio de la ejecución de las catas de localización, así como la fecha de inicio de los trabajos.

Art. 40º.- Conexión de nuevas conducciones.

El Servicio será el único competente para realizar la conexión de nuevas conducciones de agua potable con la red de distribución existente, siendo los gastos de dicha operación a cargo del peticionario.

Art. 41º.- Instalación de nueva red de agua potable.

La instalación de nuevas conducciones en la red se realizará de acuerdo con los proyectos aprobados por el Ayuntamiento y deberá contar con el visto bueno del Servicio, con el fin de que al integrar las nuevas instalaciones a construir en la red de distribución ya existente, éstas se adecuen a los criterios técnicos que rigen el global del Servicio. El Servicio supervisará que la instalación de la red de agua potable se realice adecuadamente y emitirá un informe al finalizar la instalación, previo a su puesta en servicio, que remitirá al Ayuntamiento.

Art. 42º.- Viales Privados.

Todos aquellos viales, calificados por la ordenación urbanística vigente en cada momento, como privados, serán tratados como si las instalaciones que discurren por los mismos fueran instalaciones particulares receptoras. Por ello, serán de aplicación a estas instalaciones, las normativas vigentes en cada momento y los artículos referentes a este tipo de instalaciones incluidas en el presente Reglamento, especialmente en lo referido al control del agua suministrada y al mantenimiento de las conducciones por parte de la propiedad.

Art. 43º.- Roturas provocadas en la red de distribución.

Si durante la realización de trabajos en la vía pública se provocara la rotura de las conducciones de la red o elementos de la misma, el Servicio realizará la reparación en el menor plazo de tiempo posible. El responsable de la rotura deberá abonar todos los gastos ocasionados por los trabajos de reparación, además del lucro cesante.

La reparación de los pavimentos afectados correrá por cuenta del responsable de la rotura.

En el caso de que el responsable de la rotura se negara a pagar las facturas correspondientes, el Servicio lo comunicaría al Ayuntamiento, quien haría efectivo el aval depositado como fianza para la realización de las obras en la vía pública.

Disposición Adicional Unica

En el supuesto de Comunidades de Propietarios que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, no hubiesen otorgado el título constitutivo de la propiedad horizontal y, dada la situación de la finca, disponga de un solo contador general a la entrada de la instalación particular para la totalidad de la misma, conforme se contempla en el artículo 6º del presente Reglamento, podrá suscribir el contrato cualquier propietario en representación de la referida comunidad que integrará tantos mínimos o cuotas de servicio como viviendas o locales formen la comunidad, salvo que alguno de los propietarios solicite expresamente la baja de su cuota de servicio correspondiente. Todos los propietarios que, integrados en la referida comunidad, mantengan en alta la correspondiente cuota de servicio, responderán solidariamente de las responsabilidades que pudieran derivarse del suministro contratado.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cáliz, 16 de septiembre de 2019.

La Alcaldesa, Ernestina Borràs Bayarri.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE.